

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una transferencia de crédito entre capítulos del presupuesto en ejercicio del Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

La ley de Recompensas al Ejército y la Armada de 15 de Julio de 1890, reconoció derechos que, no previstos en la de presupuestos de 29 de Junio anterior, han venido á alterar los primitivos cálculos que sirvieron de base á la confección del presupuesto en ejercicio.

De aquí que la cifra calculada como baja en concepto de sueldos amortizables, vacantes y plazas que podrían reducirse durante un año, no sólo no ha podido realizarse, sino que aumentando cada día el número de Oficiales generales que en virtud de la referida ley de Recompensas, pasan á situación de reserva, han aumentado también las obligaciones imputables al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto; y esta circunstancia, unida á que las necesidades del servicio no han permitido hasta hoy la amortización de plazas por reducción de plantillas en ninguno de los capítulos en donde figuran bajas, explican suficientemente las causas del déficit de 166.971 pesetas que, según liquidación previa efectuada por el Ministerio de Marina, resulta en el cap. 5.º, artículo único, «Personal de provincias marítimas» de su presupuesto.

Para cubrir estas obligaciones se ha procedido también á liquidar las afectas al cap. 9.º, «Personal de establecimientos científicos», en donde resulta, según cálculo, un sobrante de 180.534 pesetas, explicado á su vez por haber pasado á formar parte de la dotación de buques que se han aumentado en las Antillas una gran parte del personal afecto á algunos de los expresados establecimientos, juntamente con la clausura que hasta ahora han tenido algunas Secciones de la Academia general Central de Infantería de Marina.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se transfiere la suma de 166.971 pesetas del cap. 9.º, «Personal de establecimientos científicos y centros de instrucción en tierra», al cap. 5.º «Personal de provincias marítimas» de la sección 5.ª Ministerio de Marina del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1890-91.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, **FERNANDO COS-GAYÓN.**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la consulta formulada por la Administración de Contribuciones de Castellón sobre la contradicción que aparece entre la orden de 10 de Agosto de 1888 y la circular de la Intervención general de 8 de Julio anterior en lo referente al impuesto de derechos reales; dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: que por virtud de la ley de 11 de Marzo de 1888, y en cumplimiento de lo prevenido en la atribución 3.ª de su art. 6.º, quedaron los Administradores subalternos encargados de la recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Para facilitar el pago del mismo se dispuso que los Registradores de la propiedad como Liquidadores del impuesto en los partidos judiciales, facilitasen en cada caso una hoja de liquidación á los contribuyentes respectivos, quienes acudirían con el documento á la oficina de Hacienda, donde harían efectivo el importe de los derechos correspondientes.

Algunas Administraciones dudaron entonces de si á las hojas de liquidación habrían de acompañar los documentos relativos á los actos ó contratos sometidos al tributo, para que los Administradores subalternos pudieran revisar las operaciones practicadas por los Registradores, á fin de aprobarlas ó corregirlas; habiéndose oído sobre el caso el parecer de la Dirección de Contribuciones directas, de lo Contencioso y de la Intervención general.

Aquellos dos Centros opinan que no procede exigir á los contribuyentes la entrega en las Administraciones subalternas de los documentos sometidos al impuesto, ó lo que es igual, que dichas oficinas no están autorizadas para examinar, censurar, ni enmendar las calificaciones de los Registradores; pero la Intervención general, invocando el art. 52 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sostiene un criterio enteramente opuesto.

No cree la Sección que el texto aducido puede subordinar las liquidaciones del impuesto de derechos reales, como actos facultativos ó técnicos, al juicio más ó menos discreto, pero nunca pericial, de las Administraciones subalternas.

El impuesto de derechos reales se liquida en los partidos por los Registradores de la propiedad, y en las capitales de provincia por los Abogados del Estado. Unos y otros funcionarios tienen la aptitud legal necesaria, por su carácter de Letrados, y por las pruebas que preceden á su ingreso en la respectiva carrera, para determinar la verdadera naturaleza jurídica del acto ó contrato gravado, con arreglo á la cual ha de tributar, según el art. 34 del reglamento, cualquiera que sea la denominación que le hayan dado los interesados. Pero los Administradores subalternos no ofrecen iguales garantías, y, por lo tanto, si en las calificaciones de los Liquidadores hay error, no es posible confiar la declaración y menos la enmienda del mismo á aquellos funcionarios.

El art. 52 de la ley de Contabilidad no tiene, como se ve, el alcance y sentido que le atribuye la Intervención general, cuya interpretación no cabe sostener, y menos desde que la reciente y considerable reducción de las Administraciones subalternas exige decidir la cuestión como proponen á V. E. las dos Direcciones

que han informado en el asunto, para no autorizar en la Administración del impuesto criterios distintos y aun contradictorios que la dificultarían sin razón fundamental que legitimase la diferencia;

Entiende, pues, la Sección que debe resolverse la duda consultada como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones directas y la de lo Contencioso del Estado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente con el preinserto dictamen, con lo consultado por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que no procede exigir á los contribuyentes la entrega en las Administraciones subalternas de los documentos que hayan producido las liquidaciones, cuyo importe deba hacerse efectivo en las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos; dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.

Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales por que se rige el impuesto de que se trata, de que vengán admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo.

A este efecto, la Dirección general de lo Contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santa Fe (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposición de carácter general que, llenando la deficiencia legal notada, fije, en consonancia con el art. 84 del reglamento administrativo vigente, el plazo de quince días para interponer aquellos reclamaciones.

Examina la Dirección de Contribuciones indirectas, dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes, á contar desde la inserción en la GACETA de la referida disposición general, por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren designados aquellos cupos.

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley, con las reclamaciones indicadas, aunque quizás demasiado lato, según hizo ne-

tar la Dirección de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente, una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas, haciendo éstos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo, y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Sección, de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta; pero, de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiende que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquéllas á que se refiere el art. 84 del reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto porque el plazo de quince días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente de limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos; y estimándolo así, opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos Boletines de provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Dibujo general artístico, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona por defunción de D. Angel Fatjo y Bartra, se provea por concurso entre Ayudantes numerarios de estas Escuelas que hayan ingresado por oposición ó concurso, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación el suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón Cardiff para las atenciones de la Marina en las islas Filipinas, cuyo servicio se efectuará dentro del plazo de dos años, ó sea 6.000 toneladas en cada uno, señalándose el precio de 65 pesetas por cada tonelada de las 8.000 que deberá entregar el adjudicatario en el depósito de Cañacao (Cavite), y el de 75 pesetas por cada tonelada de las 4.000 que deberá efectuarlo en el depósito de la Isabela de Basilán.

La subasta tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta nombrada al efecto el día 30 de Julio próximo, á las dos de su tarde, el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Intendencia general hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de 20.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 40.000 pesetas que se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en

papel del sello 11.º, valor de una peseta, y no con el timbre móvil de esta clase, redactándose con arreglo al unido modelo de proposición, y acompañándose á ella fuera del sobre que la contenga la cédula personal y el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.

Madrid 11 de Junio de 1891.—El Intendente general, Joaquín M. Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal número, en propia y exclusiva representación (ó á nombre de, para lo que se halla debidamente autorizado); hace presente que impuestado de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar el suministro de 12.000 toneladas métricas de carbón inglés Cardiff para las atenciones de la Marina en las islas Filipinas, se comprometo á efectuar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos. En el caso de ofrecerse alguna rebaja, en vez de decir «y á los precios marcados como tipos», se expresará «y con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en los precios señalados como tipos.» (Fecha y firma del proponente.) (Todo en letra.)

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 68.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

397. DESAPARICIÓN DEL BAJO YUFRI DEL PUERTO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO Y TRASLACION DE LA BOYA QUE LO VALIZABA AL CABEZO S. DEL BAJO DE PUNTA LARGA. El Comandante principal de Marina en Puerto Rico participa que á consecuencia de las obras que está llevando á cabo el tren de limpia del puerto de San Juan de Puerto Rico, ha desaparecido el bajo Yufri, y han quedado 7^m,75 de agua en todo el lugar que ocupaba dicho bajo; con este motivo se ha retirado la boya que lo valizaba y se ha situado á unos 250^m al E., para marcar el cabezo S. del bajo de Punta Larga, quedando bajo las siguientes marcaciones: Fuerte del Cañuelo al N. 66º W., Aduana Vieja, al N. 20º W., Asta del Vigía del castillo de San Cristóbal, al N. 3º E., Cuerpo de guardia de Miraflores, al S. 66º E.

Plano núm. 31 de la sección IX, y Derrotero de las Antillas, parte I, pag. 327.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

398. CAMBIO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE SITUADO AL SSE. DEL BANCO DE CINCO BRAZAS (FIVE FATHOM) (NUEVA JERSEY). (A. a. N., núm. 61.371. París, 1891.) Se ha anulado el Aviso 61.348 de 1891 referente al faro flotante del banco de Cinco Brazas (Five Fathom).

Desde el 30 de Abril de 1891, el faro flotante núm. 40, que en la actualidad está fondeado en el banco de Cinco Brazas, se retirará para carenarlo y se reemplazará provisionalmente por la goleta *Drift*, que exhibirá una luz fija blanca en cada palo.

Esta goleta, que no tendrá mastelero ni botolón de foque, llevará escritas en ambas bandas las palabras RELIEF FIVE FATHOM BANK con letras blancas.

En tiempos de niebla se tocará una campana á mano. Cerca del buque se fondeará una boya de silbato, como señal adicional de niebla.

Se avisará cuando se reponga el faro flotante habitual.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pag. 152, y cartas números 324 A y 585 de la sección IX.

Guayana francesa.

399. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DEL ROMPEOLAS DE CAYENA. (A. a. N., núm. 61.372. París, 1891.) Según un aviso rectificado del Comandante del buque de guerra francés *Oyupock*, la luz establecida á 15^m del extremo de prolongación del rompeolas de Cayena, es provisional de muy corto alcance y visible en un sector de 90º entre sus demoras al S. y al E.

La luz definitiva no se instalará hasta más adelante, y su alcance será de 4 á 5 millas.

La luz antigua del extremo del rompeolas primitivo se ha apagado.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pag. 32, y cartas números 108 y 114 de la sección XIII.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

400. CAMBIO DE LAS LUCES DEL MUELLE E. DE LA PASA S. Y DE LA CABECERA DE LAS PASAS EN EL MISSISSIPÍ. (A. a. N., número 62/373. París, 1891.) Desde el 15 de Abril de 1891 se deben haber efectuado los cambios siguientes en el alumbrado de la entrada del río Mississippi:

Muelle E. de la pasa S.—La luz actual del muelle E. de la pasa S. se apagará, y se encenderá una luz fija roja de quinto orden, en una torre nueva construída cerca del extremo del muelle. Esta luz, elevada 16^m,5 sobre el nivel medio del mar, será visible á 8,5 millas en todo el horizonte.

El faro es una torre piramidal blanca, de madera, con ventanas verdes y termina en una linterna y un asta de bandera, con globo dorado, á 8^m,8 sobre la linterna.

Contigua á la torre hay una casa blanca para la señal de niebla, y ambas se hallan sobre una plataforma sostenida sobre el agua por medio de pilotes oscuros.

Situación aproximada: 28º 59' 30" N. y 82º 45' 49" W.

En tiempos de niebla, una campana instalada en la casa tocará una campanada cada diez segundos.

Cabecera de las pasas.—La luz actual del muelle W. de la cabecera de las pasas dejará de encenderse, y se encenderá una luz fija blanca, de quinto orden, en un faro nuevo construído en 4^m,5 de agua, á 525^m al N. 6º W. del faro de la cabecera de las pasas.

Esta luz, elevada 14^m,6 sobre el nivel medio del mar, será visible á 12 millas en tiempo claro en todo el horizonte.

El faro consiste en una torre piramidal oscura, de hierro, en esqueleto, y termina en una linterna negra.

Situación aproximada: 29º 8' 53" N. y 83º 2' 48" W.

Enfilando al S. 6º E. esta luz con la de la cabecera de las pasas, sirve de guía á los buques que salen hacia la entrada N. de la pasa S. Cuando se tienen enfiladas las luces, se ve la de la cabecera de las pasas por debajo de la luz nueva, á través del esqueleto de la torre.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1889, páginas 14 y 16, y cartas números 113 y 180 de la sección IX.

Madrid 16 de Abril de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden fecha 29 del mes próximo pasado la subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes, y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén durante el año económico de 1891-92, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 22 de Julio próximo, á las dos en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precipitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 79.400 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.970 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le corresponda percibir la cantidad de pesetas (expresado por letra), como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio; y en caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad ó reponer lo que fuese necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 15 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 30 del actual, á la una de la tarde, segunda subasta pública para contratar el suministro de 11.000 litros de aceite común que se consideran necesarios durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, con la sola variación de que el tipo máximo para esta segunda es el de una peseta 40 céntimos por litro, en vez de una peseta 20 céntimos que en aquel se determinaba. Dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación. Madrid 16 de Junio de 1891.—Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1891-92, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada litro.

Domicilio. (Fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 13 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 27 del corriente, á la una de la tarde, segunda subasta pública para contratar el suministro de 609.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios durante el año económico de 1891 á 92, con arreglo al pliego de condiciones que rigió para la primera, el cual se halla de manifiesto, desde este día, en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 4 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación. Madrid 16 de Junio de 1891.—Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Mo-

neda de Madrid durante el año económico de 1891 á 92, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra) cada kilogramo.

Domicilio. (Fecha y firma.)

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 2 de Julio próximo, y á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación del papel inservible procedente del canje y sobrante devuelto por las provincias hasta fin del año de 1889.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera tomar parte en la enajenación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras del papel, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, y cuya enajenación se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... piso.... y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de fecha de.... núm.... y en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha.... núm.... así como del pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para enajenar con arreglo al mismo, en pública subasta, el papel de diferentes clases existentes en los almacenes de dicha Fábrica, acepta en todas sus partes las condiciones del pliego sin modificación ulterior, obligándose á adquirir las cantidades y clases del referido papel por los precios que á continuación se detallan, y cuya valoración es la siguiente:

Dos mil resmas con un peso aproximado de 10.500 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Tres mil quinientas resmas con 16.000 kilogramos de peso próximamente, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Dos mil doscientas ochenta resmas con un peso aproximadamente de 5.350 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Ciento veinte resmillas, cuyo peso aproximadamente es de 30 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Noventa y seis resmas con peso aproximado de 384 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Cincuenta y cuatro resmas con peso aproximado de 100 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Veinticinco resmas con un peso aproximado de 120 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Vinticuatro mil quinientas veintiuna tarjetas taladradas con un peso aproximado de 130 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Once mil setecientos diez y nueve cartulinas patentes para la venta de alcoholes, cuyo peso aproximado es de 140 kilogramos, al precio de.... céntimos de peseta (en letra), que importan.... pesetas.... céntimos (en número).

Importa la valoración total la suma de....
(Fecha y firma del interesado.) 833—M

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre venidero, dejando desde el mismo día de devengar interés.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y en conformidad con los artículos 104, 113, 114, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Secretario, Arturo Martín Puente.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Sr. D. Juan Creus y Manso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 11 meses de servicios como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y en la Central.

D. Manuel Vallejo y Cueto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos judiciales 12 años, 9 meses y 6 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Fuente de Cantos 4 meses y 13 días; Juez del distrito de San Antonio de Cádiz 2 meses y 10 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 7 años, 8 meses y 22 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Eusebio Rodríguez y Sagasta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya 2 años, 3 meses y 17 días; Secretario del Gobierno civil de Logroño 2 años, 5 meses y 29 días; en igual empleo en Cádiz 7 meses y 15 días; Jefe de Negociado de primera

clase, Auxiliar de la de Mayores del Ministerio de la Gobernación 6 años, 8 meses y 13 días; Jefe de Administración de cuarta clase con destino á la Dirección general de Administración local 2 años y 8 meses; Jefe de Administración de tercera, segunda y primera clase del Ministerio de la Gobernación 6 años, un mes y 7 días, y Oficial primero en comisión, Auxiliar de la clase de terceros del mismo Ministerio 5 meses y 7 días.

D. Antonio María Arias Quirós, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de Telégrafos 4 años, 6 meses y 20 días; Conserje de estación de líneas electro-telégráficas un año, 8 meses y 10 días; Telegrafista 5 años, 4 meses y 21 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y 9 días; Jefe de estación de segunda clase 5 años, 7 meses y 19 días; Auxiliar de Telégrafos un año, 5 meses y 21 días; Oficial tercero de dicho Cuerpo 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación 3 años, 3 meses y 4 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 8 años, 8 meses y 21 días, y Director de Sección de tercera clase 3 años, 8 meses y 15 días.

D. Luis María Molina y Hernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 30 de Julio de 1890, le fueron reconocidos 24 años, 3 meses y 14 días, y en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Diciembre último se le abonan 3 años, 5 meses y 19 días por el tiempo que desempeñó la plaza de Escribiente de la Dirección general de la Deuda.

D. Manuel Cáceres y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Julio de 1882, le fueron reconocidos en situación de cesante 32 años, y en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Marzo último se le abonan 5 años, 8 meses y 5 días, como Escribiente primero de la Contaduría de Arbitrios y Amortización de Segovia, y un año, 5 meses y 23 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma, desde 7 de Septiembre de 1851 á 3 de igual mes de 1854.

D. Sebastián Fernández de Mobellán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete de Infantería un año, 2 meses y 6 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 2 años, 5 meses y 29 días; Vicecónsul de España en Méjico 5 años, 5 meses y 7 días; en igual cargo en Damasco un año y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase Auxiliar de la de primeros del Ministerio de Fomento 3 meses y 11 días; Inspector tercero de Ferrocarriles con destino á la división de Barcelona 18 días; Jefe de Negociado de segunda clase, segundo Jefe de la Administración principal de Correos de Barcelona un año y 6 días; Secretario del Gobierno civil de Valladolid 2 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en la Administración del Correo Central 2 meses y 15 días; Segundo Jefe de la principal de Correos de Barcelona un año, 5 meses y 10 días; Vicecónsul de España en Saffi, Cabo Haitiano, Lisboa y Elbas 3 años y 29 días; Cónsul de segunda clase en Kingston un año, 9 meses y 21 días; en igual cargo en Smirna un mes y 25 días; y con arreglo al art. 5.º de las disposiciones generales de la ley de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes de 14 de Marzo de 1883, y art. 62, capítulo 7.º del reglamento de la carrera consular, se le abonan 3 años, 2 meses y 13 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en Asia, Africa y América.

D. Manuel Ruisuárez y Correa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta, con fecha 18 de Enero de 1888, le fueron reconocidos 12 años, 4 meses y 18 días; Inspector de Hacienda en Administraciones subalternas de la provincia de Orense 28 días; Oficial quinto de Hacienda en la Tesorería de Pontevedra un año, 9 meses y 4 días, y Oficial de igual clase de la Administración de Contribuciones y Rentas de la misma provincia un año, 7 meses y 4 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Rafael Vives y Bonet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesos, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de ascenso de la Alcaldía mayor segunda de Puerto Príncipe (isla de Cuba) 5 años y 7 meses; Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Jesús y María, de término, de la Habana y de Sancti Spiritus 5 años, 4 meses y 29 días; Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana 3 años, un mes y 24 días; con licencia en la Península 8 meses, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Leoncio Navarrete y María, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta, con fecha 30 de Enero de 1886, le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 6 meses y 22 días, y Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Misamis, en Filipinas, 2 años, 8 meses y 24 días.

Isidoro Contreras y Agustina, Carabinero de segunda clase retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho al haber anual de 42 pesos y 48 céntimos, dos quintas partes de los 106 pesos y 20 céntimos que disfrutó en su plaza de Carabinero de Hacienda, y por reunir 20 años, un mes y 14 días de servicios efectivos.

D. Luis María Valdejuli y Delgado, clasificado sin derecho á sueldamisto de haber pasivo como cesante por carecer de sueldo regulador, toda vez que no ha desempeñado destino alguno de Real nombramiento. Se le reconocen 38 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: soldado distinguido del batallón de Artillería de Puerto Rico 4 años, 2 meses y 16 días; Carabinero de Real Hacienda de la misma isla 3 años, 10 meses y 24 días; Escribiente último de la Aduana de Mayagüez 4 años, 3 meses y 11 días; Escribiente segundo de igual dependencia en Puerto Rico 4 meses y 19 días; Escribiente segundo de la Contaduría del Ejército y Hacienda de dicha isla 5 meses y 21 días; Receptor marítimo de Añasco 4 años, 10 meses y 10 días; Guardaalmacén de la

Aduana de Mayagüez 3 años, 5 meses y 18 días; Fiel de peso de la Aduana de Puerto Rico 16 años, 3 meses y 18 días; Escribiente de la Administración central de Contribuciones y Rentas de la misma isla un mes y 15 días; Escribiente de tercera clase de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico 10 meses y 5 días; Oficial quinto interino de la Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, no se le abona este servicio.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Juana Ruiz y Portollano, viuda de D. Juan Portollano, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Algeciras. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Cayuela y Daza, viuda de D. Félix Santías, Vista que fué de la Aduana de Irún. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña Asunción Matienzo y Gómez, huérfanas de D. José, Administrador que fué de la Aduana de Gijón. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca de Paula en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Helguero y Gallo, de estado viuda, huérfana de D. Rufino, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que percibió íntegra hasta que contrajo matrimonio con D. José María Fernández, sin que tenga derecho á ser partícipe de esta pensión su hermana Doña Nemesia por no haber sido la última poseedora.

Doña María Luisa Briones y Angosto, viuda de D. Federico Ardoix, Oficial segundo que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Cristina Abreu, viuda de D. Antonio Ballester, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carlota Mesa y Díaz, viuda de D. Juan Ripol, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Fernanda García González, viuda de D. Santos García, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 150 pesetas anuales.

Doña Josefa Martín Navarro, viuda de D. Juan Cuéllar, Oficial cuarto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Guntín, viuda de D. Ramón de Saavedra, Administrador de Correos que fué de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Manuela Avilés y Moscoso, viuda de D. Ricardo María del Real, Catedrático que fué de la Escuela de Comercio de la Gran Canaria. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Angela Llorca y Fernández, viuda de D. José Figueroa y Torres, Oficial que fué de la estación telegráfica postal de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen, Doña Luisa y Doña Isabel Sánchez Solís y Márquez, huérfanas de D. Ignacio, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se les declara, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de Marzo último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que se concedió íntegra á la Doña Carmen por acuerdo de esta Junta de 8 de Enero de 1890.

Doña Josefa Sánchez y García, viuda de D. Luis Casso y Rodríguez, empleado jubilado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ana María Guijosa y Gómez, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María de la Concepción Sunyé y Morales, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Fiscal que fué de lo Contencioso del Estado. Se le declara sin derecho á volver al goce de la pensión del Montepío que disfrutó en comparticipación con sus hermanos hasta que contrajo matrimonio, por oponerse á su pretensión el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Rosa Santero y Vanbaumberghen, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales, en lugar de la del Montepío de Oficinas de 750 que se le concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 14 de Marzo de 1883 como viuda de D. Pedro Bosque.

Doña Soledad Moya y Salazar, huérfana de D. Tomás, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Escolástica Salazar en el goce de la pensión vitalicia de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Felisa Loysele González, huérfana de D. Pedro, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Cecilia Dabán y Amusco, huérfana de D. José, Inspector general que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 250 pesetas anuales, ó sea la décima parte de la íntegra de 2.500 pesetas declarada á su madrastra Doña María de la Paz Meseguer y á sus hermanos Doña María de la Paz, Doña Mercedes, Doña Carmen y Don Leopoldo Dabán y Meseguer, por acuerdo de esta Junta de 22 de Junio último en lugar de la del Montepío de Oficinas de 175 pesetas anuales que se le concedió en 1.º del referido mes de Abril.

Doña Josefa Torres Mateu, viuda de D. Teobaldo Fajarnés, Abogado que fué del Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.300 pesetas anuales.

Doña Josefa de Ochoa, huérfana de D. Eugenio, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.000 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes, D. Isidoro, D. Celso y Doña Francisca Javiera Ubach y Pérez, huérfanos de D. José María, Jefe que fué de Administración. Se les declara con derecho á la pensión temporal por 8 años de 450 pesetas anuales.

(Se continuará.)

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Febrero de 1891, comparado con el correspondiente del mes de Febrero de 1890.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.		
Habana.....	13	17	48.479	13.363	35.116	»	53	53.082	27.036	26.046	1	»	3.764	»	15	19.284	99
Matanzas.....	1	9	26.399.62	1.326.43	25.073.19	»	10	10.304.98	7.295.35	3.009.63	1	»	2.729	»	4	19.093.80	35
Cuba.....	2	10	16.982	593	16.389	»	11	8.115	486	7.629	1	»	950	»	3	11.427	34
Cárdenas.....	»	1	1.710	104	1.606	»	4	3.062	121	3.249	2	»	450	»	8	7.791	17
Cienfuegos.....	»	2	15.397	3.283	12.239	»	10	7.823	5.119	3.909	»	»	»	»	2	3.901	30
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	2	611.72	611.72	»	»	»	»	»	1	472.31	3
Sagua.....	»	2	3.281	800	2.481	»	7	7.384	1.633	5.751	»	»	4.241	»	3	3.242	15
Nuevitas.....	4	2	4.581.42	269.96	4.311.46	»	1	649	98.32	550.68	»	»	»	»	1	818.08	11
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	2	897	327.90	569.10	»	»	»	»	2	5.049.93	11
Caibarién.....	2	2	9.009	475.47	6.533	»	6	2.582	1.175.68	1.406.32	»	»	»	»	1	660	11
Gibara.....	5	»	3.249	197	3.052	»	3	1.162	227	935	2	»	1.123	»	»	»	10
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	2	718.03	69.49	648.54	1	»	737	»	2	1.882.18	10
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1.401.53	4
Guantánamo.....	1	2	3.541	111	3.430	»	2	2.028	144	1.884	»	»	»	1	3.093	12	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.511.24	5
En 1891.....	30	55	132.629.04	20.522.86	110.230.65	»	113	98.418.73	44.344.46	55.587.27	10	»	13.994	26	73	79.627.07	307
En 1890.....	24	74	163.597.91	21.793.44	141.804.95	»	136	108.210.43	47.103.93	63.148.50	8	1	10.703	39	95	91.465.38	377
Diferencia { De más 1891....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	3.291	»	»	»	»
{ De menos 1891..	»	19	30.968.87	1.270.58	31.574.30	»	23	9.791.70	2.759.47	7.561.23	»	1	»	13	22	11.838.31	70

OBSERVACIÓN. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana se hallan incluidas 15.583 de carbón en el mes actual y 15.897 en igual período anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	19	39.935	7.061	32.874	37	44.800	10.989	33.811	13	21.496
Matanzas.....	»	»	»	»	17	13.734.16	17.000.82	»	10	17.439.18
Cuba.....	5	4.138	1	4.137	15	14.526	257	14.269	11	17.440
Cárdenas.....	1	168	160	8	15	10.610	13.548	653	1	1.711
Cienfuegos.....	5	3.732	3.076	656	18	11.493	10.827	666	5	8.396
Trinidad.....	»	»	»	»	1	370.45	»	370.45	»	»
Sagua.....	1	2.531	1.372	1.159	6	5.958	5.110	848	2	3.281
Nuevitas.....	3	2.638.42	18	2.620.42	7	1.944.93	586.73	1.358.20	3	2.454
Manzanillo.....	2	350	493.59	»	9	5.023.57	3.582.14	1.444.43	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	660	1.257.75	»	4	7.009
Gibara.....	2	1.336	20	1.316	2	903	188	715	5	3.036
Baracoa.....	»	»	»	»	8	2.483.40	660.30	1.773.10	1	737
Zaza.....	»	»	»	»	4	1.597.39	1.244.78	352.61	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	4	1.214	»	1.214	3	3.541
Santa Cruz.....	»	»	»	»	5	1.660.16	743.04	917.12	»	»
En 1891.....	38	54.828.42	12.201.59	42.779.42	149	116.981.06	65.994.56	58.391.91	58	86.540.18
En 1890.....	40	56.375.93	10.367.79	46.008.14	176	122.807.07	72.801.66	59.507.18	71	110.591.13
Diferencia { De más 1891....	»	»	1.833.80	»	»	»	»	»	»	»
{ De menos 1891..	2	1.547.51	»	3.237.72	27	5.826.01	6.807.10	1.115.27	13	24.050.96

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1891.....	1.087.078.63
En 1890.....	1.047.481.46
Diferencia { De más 1891....	39.597.17
{ De menos 1891..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										TOTAL		VALOR de cada tonelada en la importación.
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MÚLTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atrake, Pontón y Draga.			
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
124.609	40.399	84.210	628.515'23	»	39.439'68	442'75	95'45	2.879	»	79.055'98	7.052'46	433'56	757.914'11	»	»
58.527'40	8.621'78	49.905'62	56.119'39	»	12.507'17	2	»	227'73	»	7'8'52	»	»	69.624'81	»	»
37.474	1.079	36.395	72.974'71	3.907'62	2.198'55	83'25	»	360'41	»	6.237'15	»	»	85.761'69	»	»
13.013	225	4.855	7.486'60	»	785'26	»	»	5'69	»	8'78	»	»	8.286'33	»	»
27.121	8.4 2	20.049	81.901'90	»	6.915'32	»	»	193'46	»	2.913'94	»	»	91.924'62	»	»
1.084'03	611'72	472'31	2.353'03	24'65	962'17	»	»	»	»	»	»	»	3.339'85	»	»
18.148	2.433	15.715	16.121'33	»	2.433'20	»	»	500	»	492'43	»	»	19.546'96	»	»
6.048'50	368'28	5.680'22	3.972'52	»	309'23	5	»	5	»	1.157'30	»	»	5.449'05	»	»
5.946'93	327'90	5.619'03	4.177'96	3'75	327'90	»	»	500	»	»	»	»	5.009'61	»	»
10.251	1.651'15	8.599'85	17.406'59	»	1.408'51	14'75	»	10	»	4.405'73	»	»	23.245'58	»	»
5.534	424	5.110	7.092'25	»	426'91	0'75	»	»	»	1.139'33	»	»	8.659'24	»	»
3.337'24	69'49	3.67'72	846'15	»	69'49	0'50	»	»	»	»	»	»	916'14	»	»
1.401'53	»	1.401'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.662	255	8.407	6.246'75	»	469'29	0'50	»	»	»	684'10	»	»	7.400'64	»	»
1.511'24	»	1.511'24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
322.668'87	64.877'32	251.198'52	905.214'41	3.986'02	68.252'68	549'50	95'45	4.681'29	»	96.863'26	7.052'46	433'56	1.087.078'63	15'21	»
374.976'72	68.897'29	301.396'43	852.953'56	1.421'19	47.174'26	1.092'25	264'12	6.584'07	»	130.534'42	7.073'20	384'39	1.047.481'46	15'20	»
»	»	»	52.260'85	2.514'83	21.078'42	»	»	»	»	»	»	49'17	39.597'17	0'01	»
52.307'85	4.019'97	50.197'91	»	»	»	542'75	168'67	1.902'78	»	33.671'16	20'74	»	»	»	»

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
29	27.796	98	134.027	18.050	115.977	18.196'45	73.315'88	91.512'33	»
4	4.352'77	31	35.526'11	17.000'82	18.525'29	20.053'92	289'69	20.343'61	»
7	5.545	38	41.649	258	41.391	2.984'19	503'67	3.487'86	»
2	2.120	19	14.609	13.708	661	13.708'42	»	13.708'42	»
2	1.176	30	24.797	13.903	10.894	16.793'28	636'38	17.429'66	»
»	»	1	370'45	»	370'45	1.455'04	»	1.455'04	»
1	981	10	12.751	6.482	6.269	6.501'30	134'23	6.635'53	»
»	»	13	7.037'35	604'73	6.432'62	1.647'64	1.255	2.902'64	»
»	»	11	5.376'57	4.075'77	1.444'43	4.075'73	1.329'22	5.404'95	»
5	2.357	10	10.026	1.257'75	8.768'25	1.257'75	»	1.257'75	»
2	699	11	5.974	208	5.766	214'48	297'35	511'83	»
»	»	9	3.170'40	660'30	2.510'10	660'30	»	660'30	»
»	»	4	1.597'39	1.244'78	352'61	1.244'78	746'87	1.991'65	»
2	2.028	9	6.783	»	6.783	1.959'26	»	1.959'26	»
»	»	5	1.660'16	743'04	917'12	743'04	1.106'74	1.849'78	»
54	47.054'77	299	305.354'43	78.196'19	227.061'87	91.495'58	79.615'03	171.110'61	2'19
75	62.102'06	362	351.875'69	83.169'45	268.821'58	92.323'77	107.199'63	199.523'40	2'37
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	15.047'29	63	46.521'26	4.973'26	41.759'71	828'19	27.584'60	28.412'79	0'18

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
171.110'61	1.258.189'24
199.523'40	1.247.004'86
28.412'79	11.184'88

Yecla.—Tomás Cortés, Jacometrezo, 74, segundo izquierda (ausente).
Carrión.—Manuel Durto, Hortaleza, 33 y 35.
Vitoria.—Gabriel Leonor, sin señas.
Córdoba.—Pedro Guillot, ídem.
Motilla del Palancar.—Manuel López, camarero Hotel, bazar de la Unión.

ESTE

Granada.—Nicanor Mulas, Argensola, 28.

Madrid 16 de Junio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Madrid se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—3704

Universidad literaria de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:
Haber cumplido veintidós años de edad.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad

de Derecho ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.
Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 13 de Junio de 1891.—El Rector, Félix de Aramburu. 1390—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesiones celebradas en los días 19 y 29 de Mayo último, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1891-92, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Cementerios de propiedad particular.

1.ª Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular dentro del término municipal de Madrid que á continuación se expresan:

San Justo. San Lorenzo. San Isidro. Santa María.

2.ª El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que, según tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.ª La cobranza del arbitrio se efectuará en la oficina de Cementerios por el recaudador de la Sección de Ingresos, mediante recibos que facilitará ésta, sin cuyo pago no se expedirá la licencia necesaria para el enterramiento.

Advertencia.—Los anuncios en que conste la imposición del arbitrio y la forma de su pago, estarán fijados á la vista del público en las oficinas de los Cementerios y á las puertas de éstos.

Traslación de cadáveres.

Tarifa común á todos los cementerios particulares.

Por cada traslación en un mismo cementerio y de uno á otro, dentro ó fuera de esta capital y de cualquier punto de España, 100 pesetas.

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

Núm. de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo.	Arbitrios. Pesetas.
72	Alcoholes desnaturalizados y éter sulfúrico	Litro	0'10
73	Agua de azahar	Idem	0'10
74	Agua de Seltz y gaseosas artificiales para refrescos	Idem	0'02
75	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes	Kilogramo	0'25
76	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases	Idem	0'35
77	Cajas de jalea y perada	Idem	0'30
78	Turrónes, mazapanes, pasteles, bizcochos, biscuits y pastas de lujo para postres, etc.	Idem	0'25
79	Fresa, frambuesa y grosella	Idem	0'25
80	Las demás clases de frutas verdes	Idem	0'03
81	Uvas, melones é higos verdes	Idem	0'02
82	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados y coco rallado	Idem	0'15
83	Pasas, ciruelas, orejones, dátiles, higos de Fraga, Smirna, coco entero y demás frutas secas	Idem	0'10
84	Castaña seca ó pilonga, cacahuets, nueces y avellanas con cáscara, higos de Valencia en serijos, alcaparras y alcaparrones secos	Idem	0'06
85	Patatas	Quintal mét.	0'60
86	Hortalizas y verduras de todas clases	Idem	0'75
87	Batatas	Idem	3
88	Sopa Juliana, conserva de hortalizas y verduras de legumbres y de frutas	Kilogramo	0'25
89	Sucedáneos del café	Idem	0'35
90	Clavo de especias, azafrán mostaza en polvo y preparada y salsas	Idem	0'15
91	Pimiento molido	Idem	0'12
92	Fécula de patata	Idem	0'03
93	Aceitunas y alcaparras aderezadas	Idem	0'25
94	Idem sin aderezar y las llamadas del Cuquillo	Idem	0'08
95	Gluten y almidón	Idem	0'10
96	Carbón artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible	Quintal mét.	0'80
97	Carbón mineral de todas clases, excepción hecha del destinado á la industria	Idem	0'80
98	Carbonilla ó residuos de los mismos	Idem	0'40
99	Grasas animales ó vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en la partida 7.ª	Kilogramo	0'20
100	Productos de destilación seca, llamados aceites pirogenados	Idem	0'15
101	Miera	Idem	0'10
102	Materias explosivas é inflamables	Idem	0'50
103	Fósforos de cerillas y de madera en cajas hasta cien fósforos	Gruesa	0'20
104	Perfumería, esencias de todas clases y jabón en pastillas con ó sin perfume	Kilogramo	0'50
105	Barnices, aguarrás, trementina y bencina	Idem	0'25
106	Sebos de fuera ó procedentes del campo y fundidos y glicerina	Idem	0'10
107	Potasa, sosa cáustica y clorato de potasa	Quintal mét.	6
108	Sal de sosa ó carbonato de sosa	Idem	6
109	Barrilla natural ó artificial	Idem	5
110	Silicatos de potasa ó sosa sólidos ó líquidos	Idem	6
111	Sulfato de barita	Idem	5
112	Bleasinas, gomas y destriña	Idem	3
113	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general	Idem	0'25
114	Legía Fénix, Palma, Globo, harina jabonosa y otras sustancias de análoga aplicación	Idem	10
115	Oleonafta, cildrina y sustancias análogas	Idem	10
116	Sulfato de alumina	Idem	10
117	Bermellón, carmin y lacas de color	Kilogramo	0'50
118	Albayalde	Quintal mét.	5
119	Los demás colores secos	Idem	3
120	Colores grasos y tinta de imprenta	Kilogramo	0'20

NOTA. El azúcar, cacao, canela, pimienta, té, café, bacalao y pez palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

Arbitrio sobre el consumo del gas.

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por cada metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, quedando únicamente exceptuado de este impuesto la cantidad de fluido que se calcula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por la Sección de Ingresos, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos deberán ser comprobados por el Laboratorio químico municipal.

La Compañía tendrá derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases si así lo entendiera conveniente.

Arbitrios sobre materiales aplicables á toda clase de industrias, construcciones y edificaciones.

Núm. de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo.	Arbitrios. Pesetas.
121	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desvastados, escuadrados y preparados para darles forma	Quintal mét.	0'30
122	Idem de todas clases cortadas en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño no pulimentados	Idem	0'50
123	Idem en piezas ú objetos labrados ó pulimentados	Idem	0'70
124	Las demás piedras de cantería	Idem	0'10
125	Pizarra en tosco ó cortada	Idem	0'15
126	Piedra de yeso calcinada	Carro	0'75
127	Idem sin calcinar	Idem	0'50
128	Idem de pedernal y demás clases para mampostería	Idem	0'35
129	Barro obrado en azulejos	Ciento	0'50
130	Idem en ladrillos	Idem	0'15
131	Idem en tejas, tubos y objetos semejantes	Idem	0'25
132	Idem en baldosas, baldosines y ladrillo fino	Idem	0'25
133	Barros cocidos para decoraciones	Quintal mét.	0'75
134	Baldosas y baldosines hidráulicos con ó sin incrustaciones	Idem	1
135	Loseta de mármol	Idem	1
136	Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos é incrustados	Idem	5
137	Cal hidráulica y cementos	Idem	0'30
138	Idem común blanca ó negra en tomo ó polvo	Idem	0'25
139	Yeso blanco	Idem	0'12
140	Idem negro	Idem	0'05
141	Vidrios planos	Idem	2'50
142	Lunas sin platear ó sin azogar	Idem	3
143	Losas de cristal	Idem	1'50
144	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular en troncos, vigas y viguetas	Idem	0'40
145	Maderas de las mismas clases aserradas ó labradas en listones, tirantes, hojas, tablas y tablonés	Idem	0'80
146	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vias y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablonés cuyo género exceda de 10 centímetros	Idem	1
147	Madera de las mismas clases expresadas en la anterior y aserradas en hojas, tablas ó tablonés cuyo género no exceda de 10 centímetros	Idem	2
148	Palos en tosco y labrados de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya, acacia, roble y castaño peninsulares	Idem	0'40
149	Palos en tosco ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales	Idem	0'50
150	Madera de cedazos y mimbres	Idem	0'50
151	Aceros en barras y planchas	Idem	1
152	Hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapasete	Idem	1
153	Hierro batido, estirado forjado en chapas, tubos y en alambres y el púdelado en barras de cualquier figura y otros objetos semejantes de todas clases	Idem	1
154	Hierro en clavos, tornillos, cerraduras, etc., así como también el manufacturado en toda clase de objetos aplicables á las construcciones é industrias	Idem	1
155	Hoja de lata y cinc en planchas, clavos y alambres	Idem	1
156	Cobre y latón en planchas y clavos en tubos y alambres	Idem	1'25
157	Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en construcciones, como llaves de fuente, picaportes, tiradores, visagras, bolas, etc.	Idem	2
158	Plomo y cinc en barras, tortas y planchas, trozos y tubos de todas clases	Idem	1
159	Persiana de cortina en tablas pintadas, cualquiera que sea su procedencia	Idem	6
160	Idem id. sin pintar, id.	Idem	4
161	Idem id. catalanas	Idem	4
162	Idem francesas y alemanas	Idem	10
163	Tablas de entarimar y molduras de todas formas	Idem	0'80
164	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia	Cada hueco	15
165	Balcón completo de madera, cualquiera que sea su procedencia	Idem	20
166	Antepedechos id. id.	Idem	10
167	Puertas de calle id. id.	Idem	25
168	Puertas de sala y entrada de id. id., cualquiera que sea su procedencia	Idem	10
169	Postigos y vidrieras, id.	Idem	5
170	Papel para decorar habitaciones estampados ó sin estampar	Quintal mét.	5

Ganado destinado á tiro ó silla y al transporte de materiales ó efectos.

GANADO DE LUJO PARA TIRO Ó SILLA BASES

1.ª Está obligado al pago de este arbitrio todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla, exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Sección de Ingresos, ó bien por oficio dirigido á la misma en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local donde se encierra.
2.ª Las bajas en la matrícula se motivarán: por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado á otra población.
En el primer caso se justificará por certificación de un Profesor veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo éste también la declaración.
Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento de arbitrio, tendrá aquél obligación de presentar en la citada Sección la patente ó documento por el cual se justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia de la industria á que se dedique; entendiéndose que de no cumplir este requisito será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcalde del pueblo á donde el ganado se traslade y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.
3.ª Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten para devolver uno al interesado con el recibo del original.
4.ª En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.
5.ª El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidándose las bajas por meses enteros.
6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.
7.ª Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultare que algún interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio, ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformará la partida, incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

TARIFA

Por cada caza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro ó silla, se satisfará anualmente... 100

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos.

BASES

1.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
2.ª Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recoger en la Dirección de carruajes una papeleta en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.
3.ª Con dicha papeleta se les facilitará en la Sección de Ingresos las dos declaraciones que deben suscribir expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.
4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.
5.ª Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Sección de Ingresos de los dueños de carros que no hubiesen hecho la inscripción de que trata la base 3.ª, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubiesen ocultado y 5 á los que, transcurrido el primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.
6.ª Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tenga para su uso particular.

TARIFA

Table with 2 columns: Description of carriage types and their tariffs, and Pesetas. Includes entries for carriages with different wheel diameters and carriage types.

Perros

BASES

1.ª Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
2.ª Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.ª y 3.ª de la tarifa serán conceptuados como de lujo.
3.ª La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Sección de Ingresos.
4.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.
En el primero y segundo caso, se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste, suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.
En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 0.10 pesetas del Estado y otro municipal de 0.25.
5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero, por anualidad completa.
6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

TARIFA

Table with 2 columns: Description of dog categories and their annual tariffs, and Pesetas. Includes categories for hunting dogs, guard dogs, and various breeds.

Arbitrio por acompañamiento y vigilancia de las especies de tránsito.

Se abonarán á razón de 3 por 100 de lo que representa el adeudo de las especies, según las respectivas tarifas.

Nota 13 de las aclaratorias á los Apéndices números 12 y 13 del presupuesto ordinario para 1891-92.

13. Los trigos pagarán el derecho al ser introducidos en esta capital, cualquiera que sea el objeto á que hayan de destinarse; pero si se declarase por los introductores que su objeto es convertirlos en harina, proponiéndose reexportarlos en esta forma, se les llevará una cuenta por las cantidades que hayan satisfecho bajo esta declaración, de las que les será devuelto á la reexportación un 50 por 100, ó sea la mitad de los derechos por cada quintal de trigo, por igual unidad de peso de harina ó salvado que sea reexportado en el término de un mes, establecido para esta reexportación. Madrid 12 de Junio de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maedo, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Figueras, alias Cuevo, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino de Cuevas, de treinta y tres años, casado, alpargatero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público de la causa que al mismo se le sigue por hurto de loza y cristal; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haga lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Juan Gómez Figueras. Dada en Huércal Overa á 6 de Junio de 1891.—El Presidente, Fernando Rengifo.—De su mandado, Diego Mena y Márquez. J—3675

MURCIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cecilio Rodríguez Ortiz, hijo de Francisco y de Ana, natural de Mora, partido de Orgaz, provincia de Toledo, vecino de Murcia, con morada en el barrio de San Benito, de treinta años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, es de estatura regular, color sano, pelo rojo, ojos azules, cejas negras, barba y bigote rojos, para que en el término de diez días comparezca ante esta audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento para el juicio oral en la causa que se le sigue por el delito de disparo; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haga lugar. Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto ci-

viles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Murcia á 4 de Junio de 1891.—Antonio García.—El Secretario, Rafael Medina. J—3705

UTRERA

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, obra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Arriaza González, natural y vecino de Lebrija, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años, tiene de estatura un metro 615 milímetros, las manos miden 18 centímetros de largo por nueve de ancho, los pies 25 por nueve, pesa 55 kilogramos, color de las pupilas pardo, pelo castaño oscuro, color trigueño, procesado por el Juzgado de instrucción de esta ciudad en causa por el delito de hurto de aceitunas, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal; y caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ignacio Arriaza González; y caso de ser habido, lo remitan á estas cárceles á disposición de este Tribunal.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero, y para remitir al Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Utrera á 9 de Junio de 1891.—Federico de Lafuente. J—3706

Juzgados militares.

ADRA

D. Vicente Roig y Llorca, Alférez de navío graduado de la escala de reserva, y Ayudante militar de Marina del distrito de Adra.

Hago saber que habiendo sido encontrado en el mar el día 27 del mes de Julio del año último, sin gente y con cargamento de tabaco, un laud de 10,60 metros de eslora, 2,40 idem manga y 0,76 id. puntal, pintado en negro, faja aplomada, á flor de aguas, con cubierta, corredores, y teniendo puesto en sus muros folio 47, lista segunda, sin determinar distrito, se pone en conocimiento del público para los que se consideren con derecho á él se presenten á deducirlo en esta Ayudantía de Marina de mi cargo en el término de un mes, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID. Adra 8 de Junio de 1891.—Vicente Roig. 1358—M

BARCELONA

D. César Escobar Fernández, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Nieto González, cabo que fué de este Depósito, en el cual resultó inútil para el servicio de las armas con fecha 20 de Marzo del presente año, de veinticuatro años de edad, de oficio sirviente, natural de Villacanco, provincia de Palencia, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, notifique en debida forma á este Juzgado militar, sito en la calle de Sicilia, núm. 34, bajo izquierda, su actual residencia, al objeto de que preste su declaración en el expediente que en averiguación de las causas que pudieron originar su referida utilidad me hallo instruyendo de orden superior. Barcelona 8 de Junio de 1891.—César Escobar. 1351—M

GRANADA

D. Arcadio Zamora Vilches, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Granada, núm. 43, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía su residencia el recluta denunciado para Ultramar Juan Gallardo Moreno, natural de Soportujar, de esta provincia, de oficio del campo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, cojor trigueño, su frente grande, no sabe leer ni escribir, á quien de orden superior estoy sumando por el delito de no haberse presentado al ser llamado al cuadro de reclutamiento de esta capital para su destino á cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el mencionado cuadro de reclutamiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición, al susodicho cuadro de reclutamiento; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

En Granada á 27 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Mateo García. 1341—M

HABANA

D. Ricardo Brú y Bobadilla, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Juez fiscal de la causa seguida contra D. Nazario de Puzo, para aclarar su gestión en el manejo de títulos de la Deuda pública de esta isla.

He acordado recibir declaración á D. José Lluster, Don José Gómez Viadero, D. José Lauret y Morlot, D. Francisco Peláez y D. Manuel Martínez; é ignorándose sus domicilios, para que tenga lugar lo acordado, se les cita por medio del presente, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante esta Fiscalía en las oficinas de la Mayoría general de Marina, ó si se hallan fuera de esta capital den cuenta de su actual residencia para librar el oportuno interrogatorio. Habana 14 de Mayo de 1891.—El Fiscal, Ricardo Brú. 1326—M

MADRID

D. Luis Aranzáez Izaguirre, Teniente, Ayudante del quinto regimiento divisionario de Artillería, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el artillero segundo Antonio Castrillo Sevilla, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Castrillo Sevilla, natural de Sevilla, hijo de José y de Joaquina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio modelista, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, y un metro 709 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de los Docks, local que ocupa el quinto regimiento divisionario de Artillería en esta Corte para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue por el delito de desertión.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Castrillo Sevilla; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1891.—Luis Aranzáez.
1396—M

D. Luis Moreno Navarro y Uriá, Comandante y Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 41, en cumplimiento de los artículos 663 y 664 del Código de Justicia militar, publico el siguiente:

Por el presente cito, llamo y emplazo al músico de tercera Hipólito Robledo Yagüe, acusado de la falta grave de desertión simple, para que en el término de treinta días contados desde la fecha en que se publique el presente edicto en los periódicos oficiales, se constituya preso en el calabozo del cuartel del Rosario de esta Corte que ocupa el expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave se instruye; apercibiéndole de que será declarado rebelde caso de no constituirse preso en dicho cuartel en el término antes prefijado.

Madrid 8 de Junio de 1891.—Luis Moreno Navarro.
1371—M

D. Ricardo Guerra y Echevarría, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria seguida de orden de la Autoridad judicial de la misma, en averiguación de los responsables al pago de 255 pesetas satisfechas por la Caja general de Ultramar á Doña María Blasco en Octubre de 1889, importe de dos asignaciones hechas por el Capitán del Ejército de Cuba D. Camilo Burdeos Estévez á favor de su esposa Doña Isabel Todolí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña María Blasco, cuyas señas particulares y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle del Espíritu Santo, núm. 6, principal derecha, si reside en esta Corte, ó lo manifieste de oficio á las Autoridades de su residencia, para que estos lo hagan á este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida presunta acusada Doña María Blasco; y caso de ser habida, sea detenida dando conocimiento á este Juzgado, poniéndola á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid 9 de Junio de 1891.—Ricardo Guerra.
1343—M

D. Juan Guillén Salgado, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor en la causa seguida por orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo Juan Díaz Sarabia, por el delito de desertión.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Juan Díaz Sarabia, hijo de Joaquín y de Isabel, natural de Mahón, parroquia de Castre, Ayuntamiento del Concejo de ídem, provincia de Baleares, vecindado en Bilbao, provincia de Vizcaya, distrito militar de las Vascongadas, nació en 12 de Septiembre de 1890, oficio empleado, edad diez y nueve años, de religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, estatura un metro 642 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, acuartelado en el de San Gil de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, causándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Gil de esta Corte, y á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Juan Guillén.
1329—M

D. Manuel Serrano é Izquierdo, Teniente Coronel graduado Comandante del regimiento Infantería de Vad-Rás, número 53, y Juez instructor de las diligencias instruidas por el delito de primera desertión contra el soldado de este regimiento Pablo Serrano Rodríguez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su audiencia oficial en el cuartel de los Docks; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1891.—Manuel Serrano.
1321—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer último edicto y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Juan Requena Moreno, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Málaga, y profesión jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía, causándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 2 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1328—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta plaza y GACETA DE MADRID, al sentenciado por contrabando Ildefonso Ortiz López, hijo de Domingo y de Isabel, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona, y marino de la matrícula de su pueblo, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de diferentes diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 5 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1353—M

MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, primer Teniente del cuadro reclutamiento de Manresa, núm. 11, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad (Manresa) el recluta Ramón Caixach Estrada, natural de Castellgali, parroquia de ídem, de oficio carpintero, de edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción clara, su estatura un metro 520 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy formando expediente por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Manresa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

En Manresa á 29 de Mayo de 1891.—El primer Teniente, Angel Ruiz.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Porras.
1327—M

MELILLA

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor de causas.

Certifico que en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguación del robo de un cerdo; y en uso de las atribuciones que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Nicolás González Santos, natural de Málaga, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde hace próximamente tres meses que se ausentó de esta plaza, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de prestar declaración en la precitada causa.

Dado en Melilla á 1.º de Junio de 1891.—Emilio Martínez.
1357—M

D. José Fernández y Rodríguez, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de Morella, provincia de Castellón, donde se hallaba con licencia por enfermo el soldado José Adel Sebastián, natural del mismo punto, y de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 631 milímetros, pelo negro, barba y cejas ídem, se instruye por tal motivo la correspondiente sumaria contra dicho individuo.

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado José Adel Sebastián, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de aquella provincia, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Castellón.

Melilla 31 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Fernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pascual Martín.
1356—M

D. Eugenio Calvo Blasco, Capitán del batallón disciplinario de Melilla.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado de este batallón Manuel Villegas Trujillo y otros por el delito de hurto, y resultando en dicha causa cargos de complicidad contra el soldado del mismo batallón Francisco Palomino Maroto, á todas las Autoridades civiles y militares requiero

en nombre de la ley, y en el mío les suplico que procedan á la busca y captura del referido Francisco Palomino, que en la actualidad se encuentra desertado y cuya media filiación es adjunta, poniéndolo á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Melilla 2 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Eugenio Calvo.—Ante mí, el Secretario, Bartolomé González.

Filiación que se cita.

Francisco Palomino Maroto, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Restabal, Ayuntamiento de Restabal, provincia de Granada, vecindado en Restabal, Juzgado de primera instancia de Orgiva, provincia de Granada, Capitanía general de ídem, nació en 20 de Abril de 1866, de oficio labrador, edad diez y nueve años, cuatro meses y veintiseis días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Fué quinto por su pueblo.

Prestó el juramento de fidelidad á la bandera en la revista de Comisario de Abril de 1889 en Melilla.

Amonestaciones y correctivo que ha sufrido, causas que se le han formado y sentencias que en las mismas ha recaído.

En 1887 por la primera desertión fué sentenciado á tres años de prisión militar correccional.

Concepto que ha merecido á su Capillán.

Valor desconocido, conducta mala, carácter, amor al servicio, disposición y aseo poco, estado soltero, edad actual veinticinco años, salud buena.
1355—M

D. Emilio Martínez Molina, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor de causas.

Certifico que en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguación del robo de un cerdo, y en uso de las atribuciones que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Pedro García Giménez, natural de Junquera (Málaga), cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde hace próximamente tres meses que se ausentó de esta plaza, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de prestar declaración en la precitada causa.

Dado en Melilla á 1.º de Junio de 1891.—Emilio Martínez.
1354—M

OLAVEAGA

D. Juan Sagre y Recacoechea, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina de la segunda Sección en la ría de Bilbao, y Fiscal en comisión.

Hago saber que el día 5 de Marzo próximo pasado, y en el punto denominado Elorrieta, apareció en esta ría un cadáver, el cual no pudo ser identificado, y cuyas señas son las siguientes, edad como de cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años, estatura como de cinco pies, vestía camisa y calzoncillos de algodón, jubón blanco, elástica, chaqueta y pantalón de Mahón azulado, boina azul, calcetines de algodón y alpargatas negras.

Y no habiendo podido ser identificado, se cita por medio del presente edicto á cuantas personas pudieran dar alguna noticia acerca de él, para que en el término de veinte días comparezcan á declarar ante esta Fiscalía.

Olaveaga 6 de Junio de 1891.—Juan Sagre.
1331—M

SANTANDER

D. Francisco de Olla y Urriza, Coronel de Infantería, y Juez instructor de la causa que se instruye contra varios por supuesta falsedad en la práctica de una diligencia pericial sobre la cabida ó no de 16.000 pesos en oro en un saco.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Modesto Rico Margarit, Sargento que fué de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, licenciado absoluto de dicho Instituto en Octubre de 1886, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Rúa Mayor, núm. 7, si se encuentra dentro de la provincia ó comuniquen su residencia, con el fin de prestar declaración como testigo en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 5 de Junio de 1891.—Francisco de Olla.
1332—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Vicente Cosme Expósito, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 636 milímetros, pelo negro, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Cosme Expósito, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de los Leones, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid.

Valladolid 4 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Jacobo Casado.
1333—M

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración para embarque, para que fué llamado el día 8 de Marzo del presente año el recluta destinado al Ejército de Cuba Angel Alvarez Diaz, natural de Dama de Salinero, provincia de Avila, de oficio jornalero, estatura un metro 595 milímetros; sus señas son éstas: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de desertión.

Habiendo de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Angel Alvarez Diaz para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de los Leones, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Valladolid á 5 de Junio de 1891.—El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Ruiz.—El Sargento primero, Secretario, Jacobo Casado. J—1344—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mizabilllas Agramunt, de veinte y ocho años, natural de Aviñó, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de sufrir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa que se le siguió por el delito de amenazas pidiendo cantidad de dinero; apercibiéndole ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura de dicho Pedro Mizabilllas, y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1891.—Felipe Torres. Por disposición de S. S., José Dalmau, Secretario. J—3647

BERGA

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del rematado Vicente Expósito, cuyas señas son: estatura alta, mendigo, de mala mirada y picado de viruelas; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Berga á 8 de Junio de 1891.—Mariano Pascual Español.—Por orden de S. S., Juan Viladot. J—3648

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gallego, residente en Feroselle, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 8 de Junio de 1891.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Román. J—3649

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Sanjaun y Herrera, hijo de Domingo y Nicolasa, natural de Arrigorriaga, de quince años de edad, soltero, pintor, sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en el número primero de la casa, audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, al objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra él y otro se instruye sobre sustracción de unos puñuelos de seda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Junio de 1891.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Adolfo R. Arriaga. J—3650

CARMONA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el ramo sobre ejecución de costas de la causa contra José Alvarez López, se ha acordado requerir á los herederos de D. Juan Ildefonso Venegas Cáceres, que fué vecino de Sevilla en la calle San Luis, número 66, y cuyos domicilios, ó sean los de los herederos, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, presenten en este Juzgado, situado en la plaza de San Fernando, el burro que de la propiedad de dicho procesado y en clase de depósito fué entregado al referido D. Ildefonso Venegas Cáceres; apercibido de que si transcurrido dicho término no lo han verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se fijan al presente y otros de igual tenor en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Carmona á 1.º de Junio de 1891.—El actuario, Rafael López. J—3651

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel García Espinola, alias Burro, natural y vecino de Almería, soltero, carrero, de veintiséis años de edad, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, color triguero, cara larga, ojos melados, barba poblada, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de audiencia á las resultas de esta cau-

sa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que, de lo contrario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y si fuere habido se le constituya en dicha cárcel á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dado en Granada á 10 de Junio de 1891.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—3652

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco de la Higuera López, conocido por el Rubio el Vinagrero, natural de Alfacar, de esta vecindad, casado, panadero, de treinta y cuatro años de edad, sin instrucción, de estatura un metro 695 milímetros, de peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 20 centímetros de largas, de los pies 28 centímetros, pelo rubio, pupilas negras y color sano, para que dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Excmo. Audiencia de este distrito y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera, pues así está acordado en la causa que contra dicho individuo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del susodicho procesado.

Dado en Granada á 10 de Junio de 1891.—Diego Benítez Martín de Villodres.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—3653

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación procuren la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación y la captura de sus tenedores, si no justifican su adquisición, poniendo unas y otros á mi disposición en caso de ser habidos; pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto de citadas caballerías de la propiedad de D. Manuel González Tineo y Don Andrés Suárez, vecinos de Ronda, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 de Mayo último en el término de esta villa.

Grazalema 8 de Junio de 1891.—Francisco de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerril recién parida, sin rastra, de siete años, colorada clara y herrada con M. G., de la propiedad de Don Manuel González.

Una mula castaña oscura, de diez y seis años, sin hierro, perteneciente á D. Andrés Suárez. J—3654

HUETE

D. Anacleto Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la pieza de prisión provisional procedente del sumario que se siguió en este Juzgado sobre hurto de leñas contra Narciso Cabrejas Serrano, se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y de orden de la Ilma. Audiencia de lo criminal de Cuenca, se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Cabrejas Serrano, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Atanasia, casado con Ignacia Villalba, natural de Valparaíso de Abajo, vecino de Horcajada de la Torre, en este partido y provincia, jornalero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 550 milímetros, peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros de largo por 11 de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo por nueve y medio de ancho, color de los ojos pardo, ídem del pelo castaño claro, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y una rija en el ojo izquierdo, color del rostro blanco, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante el citado Superior Tribunal por haber decretado su prisión provisional en la causa que en este Juzgado se siguió contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Narciso Cabrejas Serrano, el cual, según se cree, debe hallarse en alguno de los pueblos de la provincia de Madrid; y caso de ser habido se le conducirá ante este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Huete á 9 de Junio de 1891.—Francisco Buisén. Por su mandado, Anacleto Fernández.

Y con el fin de que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID la presente requisitoria, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Huete á 9 de Junio de 1891.—Anacleto Fernández. J—3655

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de la impúber Antonia Barral y Rovira, promovido por el Procurador D. Juan Rojas y Sañcho, en representación de D. Ramón María Catarineu y Barral, se anuncia la muerte sin testar de dicha Antonia Barral y Rovira; haciéndose saber que los que reclaman su herencia son sus primos D. Ramón María, Doña Juana y Doña Joaquina Catarineu y Barral y su tío D. Domingo Barral y Noell, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualada 9 de Junio de 1891.—Francisco Bausili, Escribano. X—2209

LUCENA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Sa-

maniego y Fernández Col, tercer Teniente Alcalde que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en las diligencias que se instruyen por delegación de la Superioridad sobre abusos cometidos por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca del Sr. Carlos Samaniego, y caso de ser habido le hagan comparecer ante este Juzgado.

Dado en Lucena á 10 de Junio de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—3656

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Dámaso Simón y Nebra y Doña Agustina Catalán y Cirac sobre rescisión de un préstamo, se saca á pública subasta la siguiente finca:

Una casa situada en la ciudad de Caspe y su plaza de la Virgen, señalada con el núm. 2; linda por la derecha saliendo con la misma plaza; por la izquierda con la de Fermín Fraguas, núm. 1, y por la espalda, con cantón que sirve de subida á la calle de Pueyo, ignorándose su medida superficial, componiéndose de cinco pisos habitables, dos por su parte delantera ó fachada principal, y tres por la posterior además del firme, con patio, bodega, pajar, corral raso, caballeriza y un cuarto cuya puerta exterior mira á la calle Mayor.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la uca de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado y del de Caspe, bajo el tipo de 18 000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se deducirá del precio del remate carga alguna perpetua si res litase vigente; que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para ella, debiendo el mejor postor efectuar el pago del precio á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 13 de Junio de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto. X—2219

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Abango García, vecino que fué de esta Corte, domiciliado en la calle de la Cabeza, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3653

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Pozo Martínez, de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—3657

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo de una manta de las llamadas de trapo, verificado la noche del 1.º del corriente en la casa de Diego González Vilchez, de estos vecinos, calle de San Miguel, y de una escalera de madera de 12 pasos, sustraída á D. Francisco Antonio Salvador Guisado, con la cual penetraron en la casa del González á verificar el robo de la referida manta, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les surgiera procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo; y caso de ser habidos, disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Marchena á 9 de Junio de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José Salviago García de Coria. J—3658

MONÓVAR

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Policarpo Cerdá Bellot, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de celebrar una diligencia de reconocimiento en rueda; pues así lo

tengo acordado en providencia del día de hoy en la causa que en este Juzgado pende sobre robo y lesiones.

Dada en Monóvar á 6 de Junio de 1891.—Enrique Lassa-la.—De su orden, Leandro Martínez. J—3659

MORON DE LA FRONTERA

D. José Bellmónt y Mora, Juez de instrucción del partido. Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se expresan á continuación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolo á este Juzgado por tránsitos de justicia con las seguridades convenientes.

Dada en Morón á 9 de Junio de 1891.—José Bellmónt.—De orden de S. S. Alejandro Cotta.

Señas.

Un mulo de tres años de edad, platero claro, de marca, herrado con NC. con las señas particulares de ser lucero, cabos negro, un listón de pelo castaño oscuro desde el nacimiento del cuello hasta el hocico y una cicatriz en el pecho. J—3660

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio á consecuencia de denuncia sin fecha presentada en la Audiencia de Albuñol, que suscribe Canuto Sarmiento sobre abusos cometidos por los rematados Francisco Alcantara García y Francisco Real Bustos, vecinos de Lentegi, y en atención á ignorarse su paradero, ni quien sea dicho denunciante, por providencia de esta fecha se ha acordado llamarlo por el presente edicto, para que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia del Juzgado á prestar declaración en la citada causa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 9 de Junio de 1891.—Manuel Villalobos. Por mandado de S. S., Evaristo Cabrera. J—3661

MUROS

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al pariente ó parientes más inmediatos de una mujer que hecha cadáver apareció en el Arenal mayor, inmediato al punto denominado Ancuradiso, términos de la parroquia de Santiago de Louro, en este distrito municipal, cuyo hallazgo tuvo lugar en la mañana del día 1.º del actual; y en virtud de comunicación que en el mismo día pasó á este Juzgado el Ayudante de Marina de este puerto, se instruye sumario en averiguación de la causa de la muerte de aquella, sin que su cadáver pudiera ser identificado, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado para reconocer las prendas de ropa que tenía cuando se procedió al levantamiento del mismo, y las cuales á continuación se expresan; bajo apercibimiento de que no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 5 de Junio de 1891.—Luis Fraga.—El actuario, Ramón Reinoso.

Prendas de ropa.

Una saya de lana negra y lino tejida una con el otro, en buen estado.

Un mandil del mismo género con varios jirones. Camisa de lienzo blanco en buen estado y con algunos jirones.

Restos de una chambre de zaraza fondo blanco y con barritas negras cruzadas en ángulo agudo.

Justillo en buen estado de tela color ceniciento. J—3662

OLIVENZA

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado por defunción en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Gómez Balaero, á instancia de su viuda Doña Carmen Castaño Pérez, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, el cese del repetido D. Manuel Gómez en el mencionado cargo.

En su virtud, por el presente tercer anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Manuel Gómez para que dentro del término de seis meses la presenten ante este Juzgado.

Dado en Olivenza á 10 de Junio de 1891.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para. J—3663

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Torres Núñez, de cuarenta años, casado con Carmen Torres Carrillo, corredor de bestias, hijo de Francisco y de María, natural de Ecija y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por haber sustraído el 17 de Mayo anterior una yegua torca, piconca, cerrada, de más de la marca, tuerta, y un mulo de la misma alzada, cerrado, castaño oscuro, bello y labrado de las manos, que pastaban en el sitio de la Peyona en este término; de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca y de citadas caballerías; y conseguida la captura y ocupación respectiva, remitirán, al uno á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas, y enviarán las otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Osuna á 9 de Junio de 1891.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas del procesado.

Estatura y carnes regulares, ojos pardos, pelo negro con algunas canas, moreno, barba cerrada, usa bigote y viste traje oscuro. J—3664

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Hago saber que en causa que pende en este Juzgado por ante el infrascripto actuario, ha sido intervenida una yegua torca, mosqueda, menos de marca, como de unos trece años, herrada en la pierna derecha como el que se figura, ó sea con una T mayúscula invertida, con cicatrices en la cruz, corzo y lomo, y fogueada del corvejón y coronada en la mano izquierda, tiene rastra potro, tordo rucio de un año.

Y con el fin de que los que se crean con derecho á los movimientos reseñados, comparezcan en este Juzgado ó en los suyos, en el término de diez días, á contar desde el en que el presente resulte inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á justificar su pertenencia.

Dado en Osuna á 10 de Junio de 1891.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—3665

OVIEDO

D. Manuel Gimeno y Azcárate, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Meana, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Gijón, cuyas demás circunstancias se ignoran, constando únicamente que á principios del pasado mes de Mayo se encontraba en la inmediata parroquia de Olloniego trabajando en las obras del ferrocarril de Soto Rey á Ciaño, de donde se ausentó, ignorándose también su actual residencia ó paradero, á fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por lesiones á José López Suárez; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del Meana; y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel fortaleza del partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 9 de Junio de 1891.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Antonio López Planas. J—3666

PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción en la villa de Padrón y su partido.

Por la presente cito en forma á José García González, hijo de Francisco y Soledad, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Santa María de Herbón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días se presente en la cárcel pública de esta villa, á fin de sufrir la pena que le fué impuesta en causa por lesiones á Jacinto García; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho; en cuyo procedimiento también se acordó exhortar á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, como lo verifico en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que procedan á su detención y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Padrón á 9 de Junio de 1891.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vitor. J—3667

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo, en causa por lesiones contra Francisco Guerrero Garsón, José Rivas Camacho, vecino de Junquera, para que comparezca el 11 de Julio inmediato, á la una de su tarde, ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, día señalado por el Tribunal superior, en que dan principio las sesiones del juicio oral y público en dicha causa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 10 de Junio de 1891.—J. Ricardo Romero.—El Secretario, M. Moratín del Valle. J—3700

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez instructor del partido de Sabadell.

Por el presente edicto se hace saber que el día 6 de los corrientes fué hallado el cadáver de un hombre desconocido en un bosque y próximo á la carretera provincial que de Gracia dirige á Manresa, término de San Cugat del Valle, á unos cuatro kilómetros de esta población, teniendo la cabeza separada del tronco, y faltándole el pie derecho, llevaba calcetines rayados, calzoncillos de algodón, chaleco y pantalón de pana color claro, camisa de color, alpargatas con cintas negras y gorra de pelo, hallóse cerca del cadáver dos cuchillos, una pipa, una faja de lana encarnada hecha pedazos y una chaqueta de algodón claro con raias formando cuadritos, y en uno de sus bolsillos un pañuelo nuevo de color y un cordel, sobre lo cual se instruye el correspondiente sumario; y se hace público á fin de que si alguna persona tiene noticia de que de algunos días á esta parte haya desaparecido alguien de su casa, se presente á dar á este Juzgado el oportuno conocimiento, y su familia se presente á reconocer la fotografía del cadáver y ropas dichas que se hallan de manifiesto en la Escribanía del suscrito Secretario; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sabadell á 8 de Junio de 1891.—Emilio José Pérez Martín.—Ante mí, José Ruiz, Escribano. J—3668

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Montero Núñez hijo de Fernando y de Victoriana, impresor, de veintinueve años de edad, natural de Valladolid, donde ha tenido la última residencia, y de donde salió con dirección á Toro, ignorándose su actual paradero según se expresa al irle á notificar una resolución judicial, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria, previa notificación de un auto en la causa criminal de oficio, que con otro se le instruye sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, viajando en un tren sin billete; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial y enumera el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que procedan á la busca del mencionado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en calidad de detenido.

Dada en Santa María de Nieva á 9 de Junio de 1891.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—Por su mandado, Manuel Bárcenas Flórez. J—3669

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que instruye sobre estafa, ha dispuesto, cumpliendo lo dispuesto en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cite á D. Eduardo Illa Alvarez, Interventor que fué en la Sección de Contribuciones en el Banco de Logroño, y Jefe de la Comisión liquidadora de Ciudad Real, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en dicho sumario.

Santo Domingo de la Calzada 8 de Junio de 1891.—El Escribano, Juan Antonio de Lama. J—3608

TORTOSA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En providencia del día de hoy dictada en méritos de lo mandado por la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico titulado *Diario de Tortosa*, á la prostituta Josefa García Falina, habitante que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad al objeto de concurrir al juicio oral de la causa que sobre tentativa de homicidio se sigue contra Francisco Cavalli Gabriel y José Tomás Pedret; bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia incurrirá en la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento criminal, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, libro la presente, que firmo en Tortosa á 10 de Junio de 1891.—José Vicente Borrás. J—3701

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. José Cútolí y Peñalva, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez, ordinario que se dice ser de Valdeolivas ó Castejón de Henares, en la provincia de Guadalajara, y cuyo paradero se ignora, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por infracción de la ley de Caza, por haberle sido ocupados la noche del 19 de Abril último por el guarda del arbitrio de consumos que prestaba servicio en la puerta del Vado, cuatro perdices y dos conejos; previniendo al Martínez que ha de concurrir al acto con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Junio de 1891.—José Cútolí.—Por su mandado, Agustín García. J—3673

LORCA

D. Guillermo Parra Ossorio, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio por indisposición del propietario.

Hago saber que en el juicio verbal que en este Juzgado sigue el Procurador D. Eduardo Rojo, en nombre de D. Pedro Alcántara Sánchez López de Ayora, contra D. Nicolás Domínguez Díaz de la Barrera, en reclamación de 250 pesetas, á que éste está condenado, se ha embargado como de la pertenencia del mismo, una hila de agua denominada del trece hereditario de Albacete á tantas nueve en el Sindicato de riegos de esta ciudad, cuya hila de agua ha sido valorada en 1.591 pesetas y 6 céntimos, y señalado el remate de la misma para el día 10 de Julio venidero, de once a doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura menor de las dos terceras partes del precio de la expresada hila de agua, previa consignación del 10 por 100 del total valor de la misma.

Para la consecuencia de licitadores, se pone el presente en Lorca á 9 de Junio de 1891.—Guillermo Parra.—Por su mandado, Bonifacio Alburquerque. X—2212

PARADELA

D. Manuel María López, Juez municipal del término de Paradela en el partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por el presente se cita en forma á Manuel López Alvarez, soltero, menor de veintitrés años de edad, labrador, natural de la parroquia de San Pedro de Barán, y en la actualidad en ignorado paradero, con intervención de su padre Juan López Losada, natural y vecino de dicho Barán, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Pacios de San Miguel, el día 27 del corriente, y hora de nueve de su mañana, para celebrar el juicio de faltas que contra él intentaron Juan, José y Antonio López Méndez, de la misma localidad, sobre distracción y aprovechamiento de aguas; con advertencia al citado que la comparecencia personal no es obligatoria, pero podrá dirigir á este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Dado en Paradela á 9 de Junio de 1891.—Manuel M. López.—De su mandado, Fermín María Losada, Secretario. J—3674

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 1.º de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana y en las oficinas de esta Sociedad, de Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander, en casa de los Sres. Vial é Hijo, Muelle, 30, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 52 de las obligaciones de la primera serie, número 30 de las de segunda, núm. 18 de las de tercera, y número 5 de la cuarta, vencidas todas en el día 1.º de dicho mes.

Asimismo el Consejo ha acordado que á las nueve de la mañana del citado día 1.º de Julio y en las oficinas antedichas, en Madrid, se efectúe ante el Consejo de administración el sorteo semestral de las obligaciones de la Sociedad, de las cuatro series, correspondientes al segundo semestre de 1891, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—2211

La Compañía de Maderas Hovik. SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA Balance en 31 de Diciembre de 1890.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values.

Hovik en Bårn en 31 de Diciembre de 1890. = Firmado. = Julio Yakhellin. X—2213

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1891.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., San Sebastián, Bilbao, Oviedo) detailing local weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including Fondos Públicos, Cambio al contado, and various bonds and securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities, listing the rate and whether it is beneficial or harmful.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE JUNIO DE 1891

Table of foreign exchange rates for Paris, listing different types of bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London, Paris, and Madrid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos... Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Acuña, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table of animal products (RESES DEGOLLADAS) including Vacas, Carneros, and Corderos with their counts.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'46 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) across various provinces like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 del Escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de la Península y Ultramar.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table of prices for different classes of goods, listing prices for first, second, and third classes.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLROCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

SANTOS DEL DÍA

San Manuel y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El mesón del Sevillano.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—El mo-naguillo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición de la soirée fashionable de ayer. Números de verdadera atracción y novedad por los principales artistas.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Día de moda).—Grande y variada función.—Debut del caballero Guillot, tomando parte los principales artistas de la compañía y la nueva pantomima acuática.